

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPANIA ~~En la ciudad de San José~~
 "SOLENFREIGHT CIA. LTDA." ~~En la ciudad de San José~~ Francisco P. de Quito, en
 QUE CELEBRAN: ~~En la ciudad de San José~~ Capital de la República de
 JORGE CARBO VEINTIMILLA Y OTROS ~~En la ciudad de San José~~ del Ecuador hoy día, de
 CUANTIA: S/. 4.000.000,00 ~~En la ciudad de San José~~ DE U.S., ocho mil (08) mil
 DÍAS 5 COPIAS K.A. ~~En la ciudad de San José~~ DICIEMBRE del año de
 mil novecientos noventa y siete, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo de este
 Cantón Doctor Fabián ~~En la ciudad de San José~~ Solano Pazmiño, comparecen
 los señores: JORGE XAVIER CARBO VEINTIMILLA, soltero; SIMON
 SCOTT MILNE, soltero; y, YULIYA HAVRYLENKO, soltera, todos por
 sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
 ecuatoriana, inglés y ucraniano respectivamente, mayores de
 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
 para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy
 fe y se solicitan elevar a escritura pública el contenido
 de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
 constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,
 contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES.-



Fabián Solano Pazmiño

Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: UNO.- Jorge Xavier Carbo Veintimilla, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; DOS.- Simón Scott Milne, de estado civil soltero, de nacionalidad Inglés; TRES.- Yuliia Havrylenko, de estado civil soltera, de nacionalidad Ukraine. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de SOLENFREIGHT COMPANIA LIMITADA, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, siendo su nacionalidad ecuatoriana.

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía es la intermediación en el manejo de carga, dentro y fuera del territorio de la República del Ecuador. Con este propósito podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes para el adecuado cumplimiento de sus fines.

CUARTA.- PLAZO.- La duración de la Compañía SOLENFREIGHT COMPANIA LIMITADA, será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o disminuido si así lo resolviera la Junta General de Socios.

QUINTA.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía será de CUATRO MILLONES DE SUCRES, dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de diez mil sucres cada una. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento a la

presente fecha en la forma y proporción señalada en la cláusula veintisiete. SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que tienen. Estos certificados de aportación serán transferibles mediante acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la sociedad o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Dicha sesión se efectuará por escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el libro respectivo de la compañía, luego de lo cual se anulará el certificado de aportación inicial, emitiéndose uno nuevo, en favor del cesionario. SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- El pago de aportaciones para la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: a) En numerario; b) en especie. En este caso, si la Junta General hubiere resuelto aceptarlo se realizará el avalúo por los socios y por los peritos por ellos designados, conforme lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías; c) Por compensación de créditos; d) Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos. Para el aumento de capital la Junta General que acordare tal aumento, verificará que las bases de las operaciones queden numeradas. En cuanto al pago de aumento de capital, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento tres de la Ley de Compañías. OCTAVA.- CESION DE PARTES SOCIALES.- Para que los socios cedan sus partes sociales es necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo e insertará en la escritura el certificado del representante legal de la sociedad que



Fabian E. Sosa

acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En la escritura pública de cesión se tomará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el protocolo del Notario. NOVENA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía SOLENFREIGHT COMPAÑIA LIMITADA, formará un fondo de reserva igual por lo menos al veinte por ciento del capital. Para este efecto, en cada ejercicio se determinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General podrá acordar en cualquier época la creación de fondos de reserva especiales. DECIMA.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta Nacional de Socios, podrá autorizar la admisión de nuevos socios, mediante aumento de capital siempre y cuando exista el consentimiento unánime del capital social, en primera convocatoria. DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios, se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que le corresponden a prorrata del número de participaciones pagadas. En general sus derechos y obligaciones serán reguladas por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en su Estatuto. DECIMA SEGUNDA.- DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y de la administración al Presidente y al Gerente General. DECIMA TERCERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISIONES.- La Junta General de Socios es el Organismo máximo de la Compañía. Se integra con la presencia que representa por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria; entratándose de la segunda convocatoria,

Juan Gavril

la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, siempre y cuando así se haya establecido en la convocatoria. En consecuencia las decisiones que en ella se adopten de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no participado con su voto, son perjuicio del derecho de impugnación que les asiste, según el artículo ciento diez, literal h) de la Ley de Compañías. Las Resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes. DECIMA.- CUARTA.- CLASES DE RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales, solo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las decisiones de Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA QUINTA.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General serán efectuadas por el Presidente o Gerente General de la Empresa, mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, esto es, si no se reuniera más del cincuenta por ciento del capital

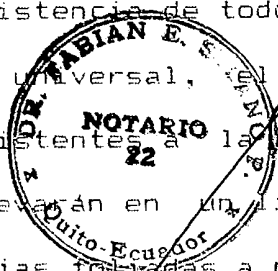


Felix Gonzalez 051

social, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En toda convocatoria, se indicará la fecha, lugar, objeto y hora de la reunión. DECIMA SEXTA.- QUORUM ESPECIAL.- No obstante lo dispuesto en la cláusula décima segunda, para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la prórroga de plazo, disolución anticipada, el cambio de denominación y en general cualquier reforma al contrato social, será necesario que concurren a la reunión en primera convocatoria, un número de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. DECIMA SEPTIMA.- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de su representante se comunicará por escrito y con el carácter especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. DECIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas Generales, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar a los administradores, comisarios y gerentes y removerlos de acuerdo con la ley; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el Gerente General; c) Disponer sobre el reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de ellas o parte de ellas; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; g) Resolver sobre la adquisición de

Juan Gamble

bienes raíces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma, sin perjuicio de los que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Disponer de la prórroga de plazo de duración de la compañía o su disolución; i) Acordar la exclusión del socio o socios, por las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entable la acción correspondiente en contra de los administradores, si hubiere lugar; Autorizar al Gerente General, el otorgamiento de Poderes Generales, en representación de la Compañía; l) Interpretar y reformar los presentes estatutos; y, m) Resolver cualquier asunto propuesto a su consideración por el Presidente o Gerente General. DECIMA NOVENA.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o a su falta, por el Gerente General, o por un socio elegido en cada caso actuará como Secretario el Gerente General o en su defecto el socio que designe la propia Junta. VIGESIMA.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General se preparará una acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán redactarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En cada caso de Juntas Generales, reunidas con la asistencia de todo el capital social y que tenga el carácter de universal, el acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina al anverso y reverso y en las cuales las actas figurarán a una



Fabian E. S. N. C.

continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto, ni entre una y otra acta.

VIGESIMA PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente se requiere ser socio, durante dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento, lo subrogará el Gerente General en todas las atribuciones y deberes. VIGESIMA

SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Dirigir y orientar la gestión financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales de Socios; e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley le concede, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste, en todas sus atribuciones y deberes. VIGESIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía. Tiene a su cargo, la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía. Para el desempeño del cargo de Gerente General no se requiere ser socio, durará en sus funciones dos años. En ejercicio de estas atribuciones, le corresponde: a) Convocar a Junta General conjunta o separadamente con el Presidente de la Compañía; b) Presentar el balance anual y la cuantía de las pérdidas y ganancias así como la propuesta de reparto de los beneficios sociales; c) Suscribir los certificados de

Los Gerentes

aportación: d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de socios de la Compañía, con la indicación de nombre, domicilio y monto del capital aportado; e) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados y trabajadores de la Compañía así como aceptar las renunciaciones. f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y llevar el libro de Actas correspondiente; h) Suscribir, pagar, endosar y protestar y cancelar las letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito; i) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos en ellas y efectuar retiros mediante cheques, libranzas, órdenes de pago cualquier otra forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; j) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; k) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. VIGESIMA CUARTA.- DEL COMISARIO.- Para el desempeño del cargo de Comisario no se requiere ser socio. Durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido. Le corresponde al Comisario, velar por el cumplimiento por parte de los administradores y Gerente General del contrato social y de la recta gestión de los negocios de la Compañía. El Comisario no será responsable de gestiones realizadas por los administradores o Gerente General, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato. VIGESIMA QUINTA.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la



José González

compañía, continuarán en su cargo hasta que la Junta General nombre sus reemplazos, salvo los casos de destitución. VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Las causas de disolución de la Compañía serán establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. VIGESIMO SEPTIMA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital en la proporción siguiente.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
JORGE CARBO VEINTIMILLA	S/.1'000.000,00	500.000,00	500.000,00	100
SIMON SCOTT MILNE	2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	200
YULIA HAVRYLENKO	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00	100

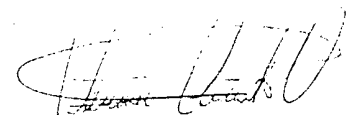
La inversión que realizan los socios Simón Scott Milne y Yulia Havrylenko, tiene el carácter de extranjera directa y el capital insoluto se lo cancelará en doce meses. Se faculta al

señor Doctor Jorge Carbo Moya, para que obtenga la resolución de aprobación del contrato social en la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el

Doctor Jorge Carbo Moya, Abogado con matrícula profesional número mil seiscientos seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de

José González

acto de todo lo cual doy fe.-



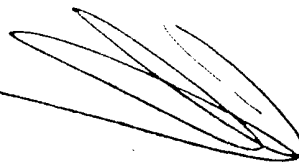
SR. JORGE CARBO VEINTIMILLA

C.C. 171017059-6.



SRTA. YULIYA HAVRYLENKO

No. PASAPORTE 5014003.



S. Milne.

SR. SIMON SCOTT MILNE

No. PASAPORTE 701896955



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO



No. 55868
Cuenta No. 1383116

Quito, 7 DIC 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

JORGE CARBO VEINTIMILLA	500,000.00
SIMON SCOTT MILNE	1,000,000.00
YULIA HAVRYLENKO	500,000.00

2,000,000.00

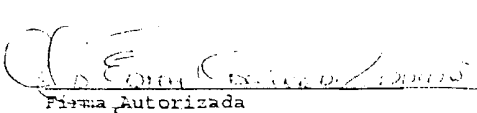
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

SOLENTFREIGHT CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

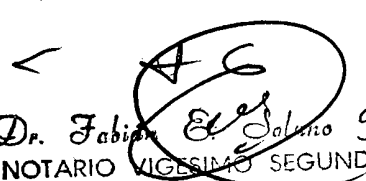
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Edith Ramirez I. Ochoa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA,
firmada y sellada en Quito, a ocho de diciembre de mil
novecientos noventa y siete.-


Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



ZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía "SOLENFREIGHT CIA. LTDA.", de fecha 8 de Diciembre de 1997, otorgada ante el suscrito Notario, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. 98.1.1.1.0783 del Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, de 3 de Abril de 1998, presentada hoy.- Quito, ocho de Abril de mil novecientos noventa y ocho.-

Z
Dr. Fabián E. Solís P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 03 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 0892 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia " SOLENFREIGHT CIA. LTDA.".- Otorgada el 08 de diciembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. FABIAN E. SOLANO P..- Se fijó un extracto signado con el número 0573.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010915..- Quito, a veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-

